



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se deroga la fracción VII, del artículo 18, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado sin partido, **Humberto Rangel Vallejo**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida durante el presente periodo de receso, por lo cual ha sido turnada a ésta Diputación Permanente, para efectuar el análisis y Dictamen correspondiente.

### II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

**III. Objeto de la acción legislativa**

El presente asunto tiene por objeto, derogar la fracción VIII, del artículo 18 de la Constitución Local, al considerar que la misma resulta inoperante y obsoleta.

**IV. Análisis y contenido de la Iniciativa**

En primer término, quien promueve la acción legislativa, menciona que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, comprendiendo la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley y en las respectivas competencias que la propia Constitución señala; asimismo, establecen que las instituciones de seguridad pública del Estado, se regirán bajo los más estrictos principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución.

Asimismo, refiere que este ordenamiento constitucional establece que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública, conformando de esta manera el Sistema de Seguridad Pública, mismo que se materializa en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual es reglamentaria de este



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

21 constitucional, estableciendo en su artículo segundo que la seguridad pública, tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Por otra parte, señala que la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 3 establece que, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; igualmente, en sus artículos 6 y 7 prevé, que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica, así como el hecho de que todos somos iguales ante la ley, y tenemos, sin ningún tipo de distinción, derecho a igual protección de la ley.

Ahora bien, por cuanto hace a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala que en su Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos (2009), reconoce la obligación de los Estados en asumir y consolidar la seguridad de todos sus habitantes, ello a través del diseño y construcción de políticas públicas encaminadas a fijar los lineamientos o curso de acción que deberán seguir para cumplir con tan importante objetivo; asimismo, establece que dicha seguridad ciudadana se verá amenazada cuando el Estado no cumpla con su función de brindar protección ante el crimen y la violencia social, lo cual interrumpe la relación fundamental entre gobernantes y gobernados.

Con lo expuesto, considera que la seguridad pública, es una función exclusiva del Estado y es en ese sentido, los gobiernos deben plantear ejes, líneas de acción y políticas públicas encaminadas a cumplir y satisfacer dicho fin, en estricto apego al respeto a los derechos humanos y garantías de los ciudadanos; asimismo, refiere que, en el Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se plantea como eje principal el de la seguridad ciudadana, mismo que establece una estrategia integral de seguridad, la cual considera una serie de acciones para fortalecer el acceso a la justicia, estableciendo condiciones institucionales para la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

solución pacífica y constructiva de los conflictos, pero sobre todo bajo la premisa fundamental del respeto a la ley; por otro lado, menciona que el Estado, ha entendido que la seguridad es una de las demandas principales de la población y en ese sentido, se ha encaminado a plantear una estrategia efectiva que solucione este problema, contando con una policía estatal capacitada y profesionalizada, con mejores niveles de ingreso, en coordinación con las fuerzas federales.

Sin embargo, refiere que ante las omisiones de gobiernos anteriores, se ha provocado una serie de problemas de seguridad, lo cual ha generado en la sociedad tamaulipeca una pérdida de la confianza en las instituciones del Estado, específicamente en aquellas encargadas de la seguridad pública y de mantener el orden procurando la justicia para los habitantes, por lo que, como resultado han surgido diversos grupos armados entre la población, con la consigna de proteger y salvaguardar a sus comunidades de la delincuencia y la violencia.

No obstante, menciona que estos grupos se gestaron con un objetivo, el cual podría entenderse como noble, sin embargo, estos grupos actúan al margen de las instituciones del Estado, sin ningún tipo de capacitación, deber de cuidado o garantías que estén reconocidas en los ordenamientos legales y tratados internacionales, además, no están sujetos a los controles de confianza de las fuerzas armadas y de seguridad del Estado, por lo que existe la incertidumbre de que estos grupos puedan caer en manos del crimen, ya sea infiltrándolos o de plano absorbiéndolos y hacer que terminen defendiendo otras causas.

Por mencionar un ejemplo, refiere que en el Estado de Michoacán, durante el año 2014, surgieron varios grupos civiles de defensa, denominados "autodefensas", con el único objetivo de expulsar de sus comunidades a un grupo delictivo que tenía azotadas a varias comunidades y pueblos, por el crimen, la violencia, la extorsión, el secuestro y demás delitos; sin embargo, menciona que al principio, parecía que dichas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

acciones tuvieron resultados favorables para los habitantes de dichas comunidades, pero en realidad lo que se estaba generando era un descontrol y un empoderamiento de otros grupos criminales. Finalmente, para finales de 2018, en Michoacán se registró el doble de homicidios que en el año 2013, el año previo al surgimiento de las mencionadas agrupaciones armadas.

Con relación a lo anterior, señala que este tipo de grupos civiles armados, genera incentivos para el crecimiento de otros grupos armados, además, incrementa las violaciones a los derechos humanos, como lo son la presunción de inocencia, el debido proceso policiaco y judicial y mantiene viva a la impunidad y la falta de aplicación de la ley, siendo este último de suma importancia para la vigencia del Estado de Derecho, toda vez que, la falta de este, debilita o socava el principio fundamental de la supremacía de la ley.

Ahora bien, menciona que no se debe permitir la oportunidad de que existan grupos armados que estén de alguna manera exentos de ciertas leyes o normas, ni permitir la creación de otros grupos armados que puedan llegar a ser suficientemente violentos y que representen un problema para el gobierno.

Por su parte, señala que en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en la fracción VII, del artículo 18, se establece la obligación de todos los habitantes del Estado de tomar las armas en defensa del pueblo en el que vivan, cuando éste fuere amagado por malhechores, acatando las disposiciones de la autoridad local.

Con relación a lo anterior, considera que, es una disposición que resultaba acorde al momento y a la situación política, lo cual fue hace aproximadamente cien años, cuando el Estado moderno y democrático que conocemos y del que actualmente se disfruta, apenas estaba en proceso de formación y de creación. Sin embargo, refiere que, es evidente que, del año 1921 a la fecha, el país ha sufrido cambios y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

transformaciones sociales, políticas e institucionales, las cuales han permitido avanzar y así consolidarse como un Estado moderno y democrático, de instituciones y de Derecho, lo cual incluye la fortaleza de instituciones de seguridad que están al servicio de los ciudadanos y sobretodo que están para cumplir con la importante tarea de seguridad pública.

Por otra parte, señala que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17, establece que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho; por ello considera que ésta disposición se contraponen a lo dispuesto por la fracción VII, del artículo 18, de la constitución local, toda vez que esta, es bastante clara en su contenido al señalar que como habitantes se tendrá la obligación de tomar las armas en defensa del pueblo cuando este fuese amagado por malhechores, es decir, se está ante una posible antinomia o conflicto de leyes, como así lo señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en la que a través de sus CRITERIOS DE SOLUCIÓN, establece que la antinomia es la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea.

Con relación a lo anterior, considera que se puede generar una errónea praxis o interpretación, la cual daría pie a que se haga de uso de forma arbitraria, desinformada, o injusta de dicha obligación constitucional, y que en la actualidad se han conocido casos de linchamientos en otros estados de la República, ante un supuesto hecho delictivo que provoca la ira de la gente y concluye con un lamentable desenlace provocando la muerte en ocasiones de personas inocentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Igualmente, destaca que, el origen de la fracción antes citada, se encuentra en la actualidad desfasada en su vigencia, toda vez que en su momento atendía a otra época y que al día de hoy se encuentra totalmente superada, ya que el origen de esta fracción de acuerdo al registro histórico legislativo no ha sufrido modificación alguna desde su creación.

Finalmente, por lo anterior expuesto, propone que se derogue la fracción VII, del artículo 18, de la Constitución local, toda vez que resulta por demás inoperante y obsoleta, en el entendido de que la función de seguridad pública está a cargo del Estado; por ello, considera que no se puede permitir que el Estado de Derecho y nuestra forma democrática quede al amparo de grupos armados de civiles que no cuentan con la preparación y capacitación, y mucho menos forman parte de las fuerzas del Estado que sí están sujetas a leyes, normas y lo más importante, a tratados internacionales.

Por tal motivo considera se debe seguir fortaleciendo a las instituciones de seguridad y procuración de justicia del país, ya que son éstas las que deben ejercer legítimamente la función de la seguridad pública.

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Una vez recibida y analizada la Iniciativa de mérito, como integrantes de la Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión sobre la Iniciativa que nos ocupa al tenor de las siguientes consideraciones:

En primer orden de ideas, cabe resaltar que la criminalidad, en el devenir histórico, es una situación que ha venido acompañando a la sociedad del ser humano; es decir, siempre han existido y seguirán existiendo individuos que cometan actos delictuosos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, como bien lo refiere la parte expositiva de la acción legislativa que nos ocupa, en materia de seguridad pública se han logrado grandes avances en la materia, tanto a nivel federal como local, tan es así que podemos afirmar que hoy en día la seguridad pública es una función que se encuentra a cargo del Estado teniendo como fin último la salvaguarda de la integridad y de los derechos humanos, así como la preservación de las libertades, el orden y la paz públicos.

Al respecto, cabe poner de relieve que el Estado a través de las autoridades competentes está obligado a alcanzar los fines de la seguridad pública, como es: la prevención, la persecución y la sanción, tanto de infracciones como de delitos, buscando así también la reinserción social de quienes delinquen, aun tratándose de menores infractores.

Es de precisar que, tanto a nivel nacional como local, se han establecido políticas con relación al tema de la prevención, siendo el Estado el que deba encargarse de combatir todas aquellas causas que originen la comisión de actos delictivos y de conductas que se estimen antisociales, todo ello, mediante el desarrollo de programas y acciones para el fomento de valores culturales y cívicos que conduzcan a la colectividad al respeto de la legalidad.

Como bien lo refiere la acción legislativa, al día de hoy, conforme al Plan Estatal de Desarrollo, uno de los temas prioritarios es la seguridad ciudadana, por lo cual se ha buscado implementar una estrategia integral de seguridad, considerándose diversas acciones con la finalidad de fortalecer el acceso a la justicia, estableciendo a su vez las condiciones institucionales necesarias para la solución pacífica y constructiva de los diversos conflictos que lleguen a suscitarse, siempre con estricto apego y respeto a la ley.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En tal sentido, de manera clara es el Estado quien ha determinado que el aspecto más substancial de toda política criminal resulta ser la prevención del delito, acción que solamente se materializa mediante la implementación de políticas en el ámbito social, la conjunción de esfuerzos legislativos y del trabajo que realizan las fuerzas de seguridad pública a través de sus instituciones y elementos.

De ahí que el gobierno tenga la responsabilidad de asumir su obligación en cuanto a fomentar comunidades más seguras mediante la implementación de las estrategias que resulten necesarias, no así los habitantes de cualquier comunidad, mediante la conformación de grupos civiles armados, los cuales incentivan al crecimiento de grupos, que en determinadas circunstancias podrían propiciar la violación de derechos humanos.

En tal sentido, el lograr el cambio social en materia de seguridad pública a través de acciones efectivas, resulta ser uno de los mayores retos que se tiene como Estado, toda vez que es un derecho humano exigible ante el mismo, debido a la responsabilidad de protección que éste tiene con las comunidades que lo conforman, a fin de brindarle mayor tranquilidad a la ciudadanía.

Por ello, tomando en cuenta que la seguridad pública es la garantía que debe brindar el Estado para el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos, éste debe hacerla efectiva y garantizarla mediante la aplicación de los instrumentos y disposiciones jurídicas que el mismo determine, a fin de brindar protección jurisdiccional, garantía jurídica, proximidad policial y una mayor confianza en las instituciones y en sus representantes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En tal sentido, estimamos procedente la acción legislativa que nos ocupa, toda vez que la seguridad pública es una responsabilidad indelegable del Estado al ser un derecho fundamental dentro de la estructura de un Estado social y democrático de Derecho como el que se consagra tanto en nuestra Constitución Federal, como Local.

En ese tenor, y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, con el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 18, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se deroga la fracción VII, del artículo 18, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 18.-** Todos ...

**I.-** a la **VI.-** ...

**VII.-** Se deroga.

**VIII.-** ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO






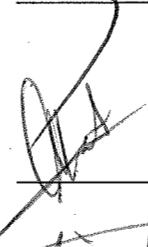

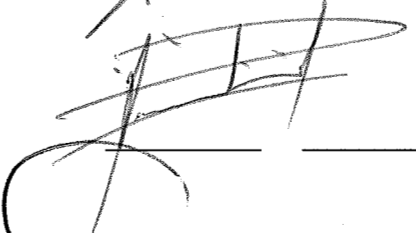

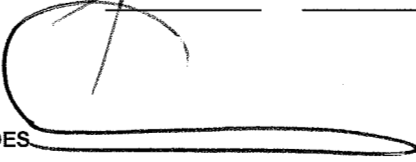

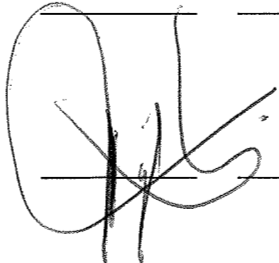

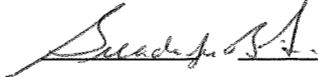
**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO SECRETARIA		_____	_____
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL		_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 18, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**